



## ACUERDO PCSJA17-10870

Diciembre 13 de 2017

“Por medio del cual se reglamentan las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 1º de la Ley 446 de 1998 y 85 de la Ley 270 de 1996,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. EJERCICIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EN LA RAMA JUDICIAL:** Las prácticas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial.

#### CAPÍTULO I

#### PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE DERECHO

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE PRACTICANTES:** Para la ejecución de prácticas de los estudiantes de derecho en las corporaciones, despachos, entidades y oficinas a que se refiere el artículo anterior, deberá existir un convenio vigente con la respectiva universidad.

Los referidos convenios serán celebrados por la Dirección Ejecutiva y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, por el término mínimo de dos (2) años, prorrogable por acuerdo entre las partes. Además, los estudiantes de derecho que deseen realizar dichas prácticas, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a. Diligenciar en la respectiva universidad el formato diseñado para ese efecto, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante presentará el formato para su inscripción a la Unidad de Registro Nacional de Abogados dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

b. Con fundamento en las inscripciones efectuadas, y previa confrontación con los convenios vigentes, la Unidad de Registro Nacional de Abogados elaborará la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la presidencia de la corporación, consejos seccionales, Dirección Ejecutiva y direcciones seccionales de administración judicial, según corresponda, en la última semana de los meses de enero y julio de cada año, para su selección por parte de los despachos, dependencias u oficinas en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas.

c. El titular del despacho, dependencia u oficina determinará el número de estudiantes que considere racionalmente indispensable para la realización de las correspondientes prácticas en su despacho, sin exceder los topes establecidos en el artículo sexto del presente acuerdo, los cuales seleccionará de la lista disponible de estudiantes inscritos. De igual modo, el presidente de la respectiva corporación podrá disponer que dichas prácticas se realicen en una secretaría o relatoría. El presidente del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente hará esa determinación, cuando se trate de oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios.

d. El juez o el titular del despacho, dependencia u oficina comunicará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y a la respectiva universidad dentro de los tres (3) días siguientes, la fecha de iniciación de la práctica por el estudiante escogido, especificando nombre, universidad, funciones y tiempo de la misma.

e. El responsable del despacho, de la dependencia u oficina expedirá, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia de la práctica realizada en original dirigido a la universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará a la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

**PARÁGRAFO 1.º** Cuando se trate del ejercicio de la práctica en tribunales superiores y administrativos, juzgados, consejos seccionales de la judicatura, salas seccionales jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las direcciones seccionales de la Rama Judicial; el consejo seccional de la judicatura competente en cada distrito judicial, asumirá las funciones asignadas a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los literales a, b, d y e del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.º** Para efectos de la inscripción y constancia de cumplimiento de la práctica por parte de los estudiantes de derecho en la Rama Judicial, deberá utilizarse el formato que se anexa al presente acuerdo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales a y b del presente artículo, autorízase, por una sola vez, una inscripción adicional y el envío de la lista de practicantes, hasta la última semana de marzo de 2018, para los estudiantes que actualmente cursan el semestre académico.

**ARTÍCULO TERCERO. EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA:** Las prácticas de estudiantes en la Rama Judicial se ejercerán sin remuneración, por el término que disponga el pensum de cada universidad y de acuerdo con el convenio correspondiente. De igual modo, en el respectivo convenio deberá constar que la afiliación del estudiante a una ARL estará a cargo de la respectiva universidad, de conformidad con el Decreto 055 de 2015.

La práctica podrá realizarse *(i)* por una cantidad determinada de horas; *(ii)* en horarios fijos durante el período académico (semestral o anual); o *(iii)* por resultado en la realización de proyectos específicos y abarcará como mínimo tres tipos específicos de labores:

1. Labores misionales del despacho, corporación u oficina: Los estudiantes adelantarán actividades misionales como la elaboración de proyectos de providencias, preparación de guías para la celebración de audiencias y diligencias y acompañamiento a funcionarios en la celebración de éstas. También, podrán prestar apoyo en las prácticas de las visitas generales, en la vigilancia judicial administrativa y en los programas de gestión que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Labores de investigación y aprendizaje: Los estudiantes adelantarán actividades de investigación y aprendizaje bajo la tutela del titular del despacho, Corporación u oficina respectivos, como la elaboración de líneas jurisprudenciales, investigación de doctrina o jurisprudencia sobre temas de conocimiento a su cargo, relacionados con el área de práctica o desarrollo de habilidades relacionadas con el funcionamiento del mismo.

3. Labores de apoyo al despacho, corporación u oficina. Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo a la corporación u oficina, tales como: radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisorios, comunicaciones, actas de audiencias, diligencias; captura, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes.

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE:** Son obligaciones del practicante:

- a. Cumplir con los reglamentos internos de la corporación, despacho, centro de servicios, oficina judicial o dirección ejecutiva o seccional de administración judicial y con las labores asignadas.
- b. Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia, así como en la misión de cada corporación, despacho, entidad, centro de servicios u oficina judicial.
- c. Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

**PARÁGRAFO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones del practicante, será comunicado por el responsable del respectivo despacho o dependencia a la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura o al consejo seccional, según el caso, con copia a la correspondiente universidad.

**ARTÍCULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRACTICANTE:** El practicante responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los expedientes y demás documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO. NÚMERO MÁXIMO DE PRACTICANTES POR DEPENDENCIA:** El número de practicantes estudiantes de derecho se determinará por el titular del despacho en función de la carga de trabajo bajo su responsabilidad y en ningún caso podrá ser superior al personal de planta asignado, ni a las cifras que se indican a continuación:

1. Diez (10) practicantes por despacho de magistrado de alta corte o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Cinco (5) practicantes por despacho de magistrado de tribunal o de categoría equivalente o de dirección seccional de administración judicial.
3. Tres (3) practicantes por despacho de juez de circuito o municipal.
4. Tres (3) practicantes por secretaría de alta corte o tribunal.
5. Tres (3) practicantes por oficina judicial, centro de servicios administrativos, oficina de ejecución de sentencias, u otras oficinas de servicios o de apoyo.

## **CAPÍTULO II**

### **PRÁCTICAS EN ÁREAS DISTINTAS DEL DERECHO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DE CARRERAS DISTINTAS DEL DERECHO:** Las prácticas dispuestas en el pensum académico de las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en el Consejo Superior de la Judicatura, los consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva y direcciones seccionales de administración judicial, así como, en los centros de servicios administrativos y oficinas de apoyo de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE PRACTICANTES:** Para el cumplimiento de las prácticas a que alude el artículo anterior deberá existir un convenio vigente con la respectiva universidad.

Los referidos convenios serán celebrados por la Dirección Ejecutiva y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, por el término mínimo de dos (2) años, prorrogable por acuerdo entre las partes. Además, los estudiantes universitarios de carreras distintas del derecho que deseen realizar dichas prácticas, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Diligenciar en la respectiva universidad el formato que se anexa al presente acuerdo, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante lo presentará para su inscripción en los Consejos Seccionales, en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva o en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según sea la entidad en la cual se pretenda realizar la práctica, en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.
- b. Con fundamento en las inscripciones efectuadas, y previa confrontación con los convenios vigentes, los Consejos Seccionales, el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva o direcciones seccionales de administración judicial, según fuere el caso, elaborarán la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la entidad que corresponda, en la última semana de los meses de enero y julio de cada año, para su selección por parte de la corporación o dirección de administración judicial en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas por estudiantes universitarios en áreas distintas al derecho.
- c. El magistrado del despacho o director de la entidad o dependencia respectiva, determinará el número de estudiantes de carreras distintas del derecho que considere racionalmente indispensable para la realización de las correspondientes prácticas, sin

exceder los topes establecidos en el artículo duodécimo del presente acuerdo. En el caso del Consejo Superior de la Judicatura, cada magistrado seleccionará de la lista disponible, los estudiantes que requiera para llevar a cabo la práctica en su despacho. El presidente de cada Consejo Seccional de la Judicatura, los directores de unidad, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, y los directores seccionales, lo harán cuando se trate de sus dependencias.

d. El magistrado o director comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura respectivo o a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de prácticas que se realicen en los despachos o unidades adscritas a esta Corporación y a la respectiva universidad dentro de los tres (3) días siguientes, la fecha de iniciación de la práctica por el estudiante escogido, especificando su nombre, funciones y tiempo de la misma.

e. El responsable del despacho, entidad, o dependencia expedirá, dentro de los diez (10) días siguientes a su cumplimiento, constancia de la práctica en original dirigido a la universidad; copia de ella se archivará y otra se destinará al Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales a y b del presente artículo, autorízase, por una sola vez, una inscripción adicional y el envío de la lista de practicantes, hasta la última semana de marzo de 2018, para los estudiantes que actualmente cursan el semestre académico.

**ARTÍCULO NOVENO. EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA:** Las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial, de carreras distintas al derecho, se ejercerán sin remuneración por el término que disponga el pensum de cada universidad y de acuerdo con el convenio correspondiente. De igual modo, en el respectivo convenio deberá constar que la afiliación del estudiante a una ARL estará a cargo de la universidad, de conformidad con el Decreto 055 de 2015.

La práctica podrá realizarse *(i)* por una cantidad determinada de horas; *(ii)* en horarios fijos durante el período académico (semestral o anual) o *(iii)* por resultados en la realización de proyectos específicos.

La práctica abarcará, como mínimo, tres tipos de labores:

1. tareas misionales de las entidades o dependencias.
2. tareas de investigación y aprendizaje.
3. labores de apoyo a las entidades o dependencias. De igual modo,

**ARTÍCULO DÉCIMO. OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE:** Son obligaciones del practicante en la Rama Judicial, que pertenece a una carrera distinta del derecho:

- a. Cumplir con los reglamentos internos de la Corporación o entidad y con las labores asignadas.
- b. Colaborar en la recta y cumplida función de administración de la Rama Judicial.

c. Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro.

**PARÁGRAFO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones del practicante, será comunicado por el responsable de la respectiva dependencia al Consejo Seccional de la Judicatura, con copia a la correspondiente universidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRACTICANTE:** El practicante responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NÚMERO MÁXIMO DE PRACTICANTES POR DEPENDENCIA:** El número de practicantes se determinará por el responsable del despacho, entidad, o dependencia, en función de la carga de trabajo bajo su responsabilidad, y en ningún caso podrá ser superior al personal de planta asignado, ni a las cifras que se indican a continuación:

1. Cinco (5) practicantes por despacho de magistrado del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Diez (10) practicantes por Unidad en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
3. Cinco (5) practicantes por Consejo o Dirección Ejecutiva Seccional.
4. Tres (3) practicantes por oficina judicial, centro de servicios administrativos, oficina de ejecución de sentencias, u otras oficinas de servicios o de apoyo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Dirección Ejecutiva y las direcciones seccionales de administración judicial dispondrán lo concerniente en la medida de lo posible, al espacio, elementos técnicos y de oficina que requieran los despachos y dependencias de la Rama Judicial para el cumplimiento cabal de las labores que se asignen a los practicantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 719 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2017.

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente (e)